



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 046 25 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, y contra algunos de sus dignatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, y contra algunos de sus dignatarios**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN

- 1) Mediante Auto 17 del 07 de junio de 2017 (folios 30 y 31) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
- 2) Mediante comunicación interna SAC/7439/2017, con radicado 2017IE7299 de 2017 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
- 3) Mediante Auto 006 del 05 de febrero del año 2018 (50, 51 y 52), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos contra la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos de sus dignatarios**. Con el mismo auto se decretaron pruebas, y se procedió a vincular a los investigados, según se evidencia a folios 54 a 62, 71 a 78 del Expediente OJ-3550, dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para el trámite del proceso administrativo sancionatorio. En virtud de ello presentaron descargos Luis Alberto Cepeda (folio 63 y siguientes), Guillermo Moreno a título personal en representación de la persona jurídica (folios 66 a 68), Miguel Ángel García (folio 79), Arquímedes Cetina (folios 80 a 111).
- 4) Vencido el periodo probatorio, se corrió traslado para alegatos de conclusión (folios 115 a 120), en cumplimiento del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con oficio 2018ER16366 presentó alegatos Luis Alberto Cepeda (folio 121).

Página 1 de 8

1027



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 046 25 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, y contra algunos de sus dignatarios.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

- 1) **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica 248 del 06/03/1989, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 18002.
- 2) **Guillermo Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía 2970813, presidente.
- 3) **Arquímedes Cetina Panqueva**, identificado con cédula de ciudadanía 4139514, fiscal.
- 4) **Luis Alberto Cepeda Guerra**, identificado con cédula de ciudadanía 19063050; **Miguel Ángel García**, identificado con cédula de ciudadanía 80407773, conciliadores.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1) Respecto de la persona jurídica Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no implementar las acciones establecidas en diligencia del 08 de agosto de 2017 y consistentes en: presentar ante el IDPAC el día 08 de septiembre de 2017: -Estado de los procesos disciplinarios y reportar los adelantos correspondientes, -Soportes del contrato 436 de 2014, -Acta de asamblea aprobatoria del presupuesto 2017, -Informes del fiscal periodo 2015-2017, -Denuncio por pérdida, hurto o retención de los libros, -Consulta a la DIAN sobre las posibles deudas de la organización, -Libro de Actas de Conciliación. También, debía la organización asegurar la comparecencia de la tesorera. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, la ASOJUNTAS estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia para inspeccionar los organismos comunales y, como consecuencia, el deber de estos para garantizar tal facultad.

Consideración del IDPAC: para resolver la investigación se procederá al análisis de cada una de las acciones establecidas en la diligencia del 08 de agosto de 2017 y que debieron surtirse el 8 de septiembre de la misma anualidad:

Página 2 de 8

1002



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 046 25 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, y contra algunos de sus dignatarios.

-Presentar al IDPAC el estado de los procesos disciplinarios y reportar los adelantos correspondientes y presentar el Libro de Actas de Conciliación: se procederá al archivo de la investigación respecto del cargo imputado, pues si bien en el informe de la acción de inspección, vigilancia y control proveniente de la Subdirección de Asuntos Comunales se indica que había lugar a apertura de proceso administrativo sancionatorio *“por incumplimiento de las acciones correctivas definidas el 8 de agosto de 2017.”* (folio 3), es decir, por no presentar ante el IDPAC el día 08 de septiembre de 2017: el estado de los procesos disciplinarios y reportar los adelantos correspondientes, así como el Libro de Actas de Conciliación. En el mismo informe se lee lo siguiente a folio 3 vuelto: *“Manifiestan [Miguel Ángel García y Luis Alberto Cepeda] que, como grupo de Convivencia y Conciliación, ya se encuentran trabajando todos los siete (7) conciliadores y de acuerdo a reunión sostenida el 27 de agosto de 2017, radican para el presente proceso tres (3) folios de los procesos y actividades que adelanta la comisión de la asociación. En verificación por parte de la profesional Juliana Valcárcel del IDPAC -SAC, del documento radicado para el presente caso de IVC por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se observó que no muestra con claridad el estado de los procesos radicados disciplinarios radicados a la Asociación por parte de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.”* Con ello queda claro que la comisión sí presentó el informe con el estado de los procesos, el cual reposa a folios 8, 9 y 10 del expediente, con fecha de elaboración siete de septiembre de 2017 y firmado por Fredy Rodríguez Castillo, en calidad de director del órgano de conciliación. Distinto es que el reporte no reuniera los parámetros que se esperaban, pero en el informe de IVC no quedaron consignadas de manera específica las falencias.

De otro lado, en cuanto a la no presentación del Libro de Actas de Conciliación, se procedió a revisar el sistema oficial del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en relación con la Asociación de Juntas de Acción Comunal y se constató a folio 125 que en el mismo no aparece registrado dicho libro. Por tanto, no estaban los investigados en el deber de allegar un documento sin el registro en la entidad de inspección, vigilancia y control.

No obstante el archivo de la investigación, resulta evidente que la organización requiere tomar medidas para asegurar su buen funcionamiento y el desarrollo del objeto para el cual fue creada, para el caso concreto del Libro de Actas de Conciliación, se deben realizar las actuaciones a que haya lugar para obtener su registro y diligenciamiento teniendo en cuenta lo regulado en artículos como el 45 (numeral 2), el 95 (literal g) y el 100 de los estatutos de la ASOJUNTAS.

-Presentar al IDPAC los soportes del contrato 436 de 2014: en el oficio de descargos (folio 66) el representante legal de la organización manifiesta que los documentos exigidos reposan en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. De lo contrario, no hubiese sido posible su liquidación. Efectivamente a folio 111, el fiscal Arquímedes Cetina Panqueva aportó copia del acta de liquidación

Página 3 de 8

105R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 046 75 FFR 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, y contra algunos de sus dignatarios.

de fecha 10 de julio del año 2015 que aparece firmada por Segundo Alemán Cabrera (Secretario General del IDPAC), Carlos Alfredo León Arias (representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal) y Flor Paulina Donado (Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC). Es lógico que si el contrato se encontraba liquidado es porque en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal reposaban los soportes respectivos. Además, no se indica en el requerimiento qué documentos concretos debían aportarse. Así las cosas, procede el archivo de la actuación en favor de la persona jurídica investigada.

-Presentar al IDPAC acta de asamblea aprobatoria del presupuesto 2017: en sus descargos (folio 66), el presidente de la Asociación manifiesta que tal documento fue radicado. Y efectivamente, se constató que en los archivos de la Subdirección de Asuntos Comunales aparece el oficio ER11945 del 25 de septiembre del año 2017 (véase folio 126 del Expediente OJ-3550) mediante el cual se aportó copia del acta de asamblea del 29 de enero de esa anualidad contentiva del presupuesto de la organización para el 2017 (folios 128 a 133), con lo cual quedó satisfecho el requerimiento de la entidad de inspección, vigilancia y control, aunque con posterioridad a la fecha fijada, es decir al día 08 de septiembre de 2017, pero anterior al momento de remisión del informe a la Oficina Asesora Jurídica (noviembre 23 de 2017). Procede, en consecuencia, el archivo de la investigación.

-Presentar al IDPAC informes del fiscal periodo 2015-2017: la referida acta de asamblea del 29 de enero de 2017 contiene también el informe del fiscal (folio 130), la cual fue radicada con el oficio ER11945 (folio 126). Ello da lugar al archivo de la actuación.

-Presentar al IDPAC denuncia por pérdida, hurto o retención de los libros: en sus descargos, el representante legal de la personería jurídica (folio 67) expone que procedió a hacer lo que a él competía: *"se envió a la C.C.C. de Asojuntas la situación presentada por el incumplimiento del empalme entre dignatarios salientes y entrantes, pendiente resolución."* Al respecto, estima esta Dirección que le asiste razón al investigado si se tiene en cuenta que en la diligencia de inspección del 8 de agosto de 2017 el propio presidente informó que la problemática con los libros tuvo origen en las deficiencias en el proceso de empalme atribuible a los dignatarios del periodo 2012-2016 ya que solo recibieron libro de bancos y libro de tesorería (folio 2 vuelto). Ello se confirma con el oficio de fecha 13 de marzo de 2017 suscrito por el propio representante legal, Guillermo Moreno, y la tesorera, Leidy Herrera, quienes requirieron al ex presidente Carlos León para la entrega de los libros de actas de asamblea, de actas de junta directiva y de otros documentos específicos (folio 146); también se ratifica con el oficio de enero 8 del mismo año (folios 147 y 148) de contenido similar y firmado por el presidente actual de la ASOJUNTAS. Y cabe anotar que a folio 149 fue incorporado copia del oficio de fecha 6 de noviembre del año 2016 mediante el cual el representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal solicita la intervención de la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de

Página 4 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 046 25 FEB 2013

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, y contra algunos de sus dignatarios.

segundo grado para que actúe en relación con el empalme (véase también folio 150, otro requerimiento al ex presidente). Todo esto resulta determinante para las resultas de la investigación, pues el representante legal no podía presentar denuncia por hurto o por pérdida ya que esas conductas no se configuraban. Además, en materia de conflictos organizativos, incluidos los generados por la presunta retención de libros, lo procedente es, en primer lugar, acudir a la Comisión de Convivencia de la ASOJUNTAS para agotar la instancia de la conciliación, en aplicación del literal b del artículo 46 de la Ley 743 de 2002 que establece como función de dicho órgano: "*Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal*" Y así actuó la organización a través de su representante legal, razón por la que se archivará la actuación administrativa.

No obstante el archivo de la investigación, es de reiterar que la organización requiere tomar medidas para asegurar su buen funcionamiento y el desarrollo del objeto para el cual fue creada. En consecuencia, deben surtirse las gestiones para resolver lo relacionado con los libros faltantes, eso implica, en primer lugar, que la Comisión de Convivencia agote la instancia de la conciliación respecto del conflicto detectado y si ya se agotó, la ASOJUNTAS debe requerir la actuación de la instancia superior. A su vez, la Comisión debe tomar las medidas para culminar los procesos que según el informe de su coordinador, Fredy Rodríguez Castillo (folio 10), se hallan represados, y los que, en general, estuvieren retrasados.

-Presentar al IDPAC consulta a la DIAN sobre las posibles deudas de la organización: en el escrito de descargos (folio 67), el representante legal informa que finalmente se surtieron las gestiones ante la DIAN y aporta copia del RUT (folio 68), en virtud de las cuales se estableció que no existían deudas, con lo que se subsanó la situación de orden administrativo. En consecuencia, se archivará la investigación.

-Asegurar la comparecencia de la tesorera a la diligencia programada: El hallazgo consignado en el acta del informe de inspección es el siguiente: "*Asistencia en próxima reunión de la tesorera para orientar sobre el diligenciamiento de los libros.*" (véase folio 3 vuelto). No obstante, en el mismo documento (folio 2 vuelto) aparece la siguiente anotación: "*La contadora del IDPAC, evidencia falta de información en el presupuesto es por eso que solicita programar cita con la tesorera...*" la cual deja en claro que la comparecencia de la dignataria dependía de una programación con ella y, por ende, de su disponibilidad para asistir. Además, es de tener en cuenta que en el reporte no quedó establecido qué personas debían comunicarle a ella sobre el requerimiento ni qué medios debían emplearse para el efecto. En virtud de ello, se archivará la actuación en favor de la organización.

Página 5 de 8

1088



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 146 25 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, y contra algunos de sus dignatarios.

2) Respetto de Guillermo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 2970813, presidente:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no implementar, en su calidad de representante legal de la ASOJUNTAS, las acciones establecidas en diligencia del 08 de agosto de 2017, de acuerdo con sus funciones, y consistentes en: presentar ante el IDPAC el día 08 de septiembre de 2017: -Estado de los procesos disciplinarios y reportar los adelantos correspondientes, -Soportes del contrato 436 de 2014, -Acta de asamblea aprobatoria del presupuesto 2017, -Informes del fiscal periodo 2015-2017, -Denuncio por pérdida, hurto o retención de los libros, -Consulta a la DIAN sobre las posibles deudas de la organización, -Libro de Actas de Conciliación. También, debía asegurar la comparecencia de la tesorera. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia para inspeccionar los organismos comunales y, como consecuencia, el deber de sus representantes para garantizar tal facultad. Con su proceder estaría vulnerando el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la ASOJUNTAS por omisión en el ejercicio de la representación legal de la organización.

Consideración del IDPAC: dada la relación directa con la imputación a la persona jurídica y teniendo en cuenta el análisis jurídico sobre el particular, contenido ya en el presente acto administrativo, se procederá al archivo de la investigación en favor del ciudadano Guillermo Moreno, representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe.

3) Respetto de Arquímedes Cetina Panqueva, identificado con cédula de ciudadanía 4139514, fiscal:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no implementar, en su calidad de fiscal de la ASOJUNTAS, las acciones establecidas en diligencia del 08 de agosto de 2017, de acuerdo con sus funciones, y consistentes en: presentar ante el IDPAC el día 08 de septiembre de 2017: -Soportes del contrato 436 de 2014, -Acta de asamblea aprobatoria del presupuesto 2017, -Informes del fiscal periodo 2015-2017, -Denuncio por pérdida, hurto o retención de los libros, -Consulta a la DIAN sobre las posibles deudas de la organización. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia para inspeccionar los organismos comunales y, como consecuencia, el deber de sus representantes para garantizar tal facultad. Con su proceder estaría vulnerando el numeral 6 del artículo 46 de los

Página 6 de 8

1022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 046 25 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, y contra algunos de sus dignatarios.

estatutos de la ASOJUNTAS en lo que respecta al deber de rendir informes a la entidad de inspección, vigilancia y control sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.

Consideración del IDPAC: dada la relación directa con la imputación a la persona jurídica y teniendo en cuenta el análisis jurídico sobre el particular, contenido ya en el presente acto administrativo, se procederá al archivo de la investigación en favor del ciudadano **Arquímedes Cetina Panqueva**, fiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe.

4) Respecto de Luis Alberto Cepeda Guerra, identificado con cédula de ciudadanía 19063050; Miguel Ángel García, identificado con cédula de ciudadanía 80407773, conciliadores:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no implementar, en su calidad de conciliadores de la ASOJUNTAS, las acciones establecidas en diligencia del 08 de agosto de 2017, de acuerdo con sus funciones, y consistentes en: presentar ante el IDPAC el día 08 de septiembre de 2017: -Estado de los procesos disciplinarios y reportar los adelantos correspondientes, -Libro de Actas de Conciliación.-Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, los investigados estarían incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia para inspeccionar los organismos comunales y, como consecuencia, el deber de sus representantes para garantizar tal facultad.

Consideración del IDPAC: dada la relación directa con la imputación a la persona jurídica y teniendo en cuenta el análisis jurídico sobre el particular, contenido ya en el presente acto administrativo, se procederá al archivo de la investigación en favor de los investigados.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto IDPAC 006 del 05 de febrero de 2018 contra la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos de sus dignatarios.**

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, a través de su representante legal, que debe **EJECUTAR** las siguientes acciones:

Página 7 de 8

KOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 046 25 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, y contra algunos de sus dignatarios.

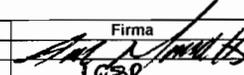
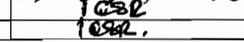
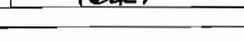
ACCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Surtir las gestiones a que haya lugar para el registro y actualización de todos los libros de la organización.	Cuatro meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Dignatarios(as) encargados de los libros según estatutos
Surtir las gestiones a que haya lugar para dar trámite oportuno y conclusión definitiva a los procesos a cargo de la Comisión de Convivencia y Conciliación que presenten morosidad.	Cuatro meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Conciliadores(as)
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales el avance de la implementación de las medidas.	Mensualmente	Subdirección de Asuntos Comunales	Fiscal

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Notifíquese y cúmplase

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.,


ANTONIO HERNANDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Armando Merchán Hernández (OJ-3550)		12-02-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez		12-02-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez		12-02-2019
Anexos	0		

Página 8 de 8